



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1999 - 00478 - 01	Ejecutivo Singular	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.	EDILSA PINEDA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
2	006 - 2014 - 00159 - 00	Ejecutivo Singular	VALORES INCORPORADOS S. A.	BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
3	015 - 1999 - 01171 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUSTAVO ESCOBEDO BERMUDEZ	NESTOR OSORIO OSORIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
4	028 - 2016 - 00620 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	JAVIER GUZMAN REINOSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
5	038 - 1999 - 00369 - 01	Ejecutivo Mixto	CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA EN LIQUIDACION	JOSE JOAQUIN GUEVARA RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-07-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA  
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

SEÑOR  
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.:

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-00478-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS hoy BANCO AV.  
VILLAS S.A.  
DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA

ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN**

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la C. de C. No. 13.834.308 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, portador de la T. P. No. 125.482 expedida por el C. S. J, con el debido respeto **me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 19 de julio a folio 142 publicado en estado de 057 del 21/07/21.**

1.-El auto proferido el 19/07/21 adolece de motivación breve y precisa como lo establece el artículo 279 del C.G.P, no define a que asunto se está refiriendo, mucho menos da una motivación precisa sobre la negación de la terminación del proceso, que es otro mecanismo para solicitar la reestructuración del crédito de vivienda.

2.-La petición radicada el 7 de julio del 2021 corresponde a **TERMINAR EL PROCESO en forma anormal conforme lo establece el artículo 312 del C.G.P.** en vía de declaratoria de nulidad del proceso **en aplicación del precedente Jurisprudencial, mecanismo procesal que es admitido por la sala civil de la corte Suprema de justicia M.P Álvaro**

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA  
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

---

**Fernando García Restrepo en STC5975-2019 Radicación 1101-22-03-000-2019-00224-01 define al respecto:**

"7. Finalmente ,cabe advertir que aunque los actores en anterior oportunidad acudieron al amparo alegando la particular temática y este les fue negado en sentencia STC471-2017, por incumplir con el requisito de subsidiariedad, **la posición mayoritaria de la sala cambió en punto de pasar por alto la citada exigencia de procedibilidad** , cuando resulta patente la inexistencia de la tan mentada reestructuración respecto de la obligación perseguida, como ocurre en el presente asunto; además en aquella oportunidad la queja estaba relacionada con el proveído que denegó la nulidad, mientras que en la presente oportunidad se trata de la providencia que negó la terminación del litigio, providencia respecto de la cual agotaron todos los mecanismos procesales procedentes."

3.-La razón de negación del incidente de nulidad por carencia de la reestructuración del crédito el despacho considera que al existir un remanente no dispone de la capacidad de pago del deudor, por lo tanto, no es sujeto de reestructuración del crédito contrariando lo establecido por la corte suprema de Justicia Sala Civil M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo en STC-8797-2016 radicación 11001-02-03-000-2016-01679-00 que define al respecto:

"5. Por último, destaca la corte que **no corresponde al juzgador** natural establecer si el deudor se encuentra en capacidad de someterse a una reestructuración del crédito como quiera que tal actividad **es del resorte del acreedor**.

Precisamente esta sala, en reciente pronunciamiento, índico que:

(...) Los pormenores acerca de la realización del acuerdo de reestructuración, corresponde efectuarlos directamente al demandante y al deudor, o en su efecto por aquel, siendo estos y **no el Juez**, quienes deben evaluar los criterios de viabilidad de la deuda y la situación económica actual de la deudora, para así dar paso a establecer nuevas condiciones en cuanto a "(...) plazo, modalidad de amortización y tasa de la deuda (...)

144

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
**ABOGADO**

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

---

*No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la ley 546 de 1999, estableció el derecho de la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para adquisición de vivienda*

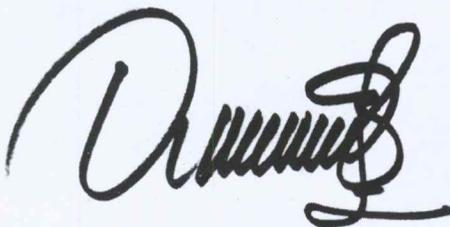
*Otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados. "*

Además, la sala Civil de la corte Suprema de justicia en STC5248-2021 Radicación No.68001-22-13-000-2020-00492-01 del 12/05/21 M.P Francisco Ternera Barrios, unifico jurisprudencia sobre la existencia de remanentes para no terminar el proceso ejecutivo en un crédito de vivienda en UPAC.

**El fallo impugnado desconoce fallos** como el proferido por la Corte suprema de Justicia STC-8797-2016, STC5975-2019, STC5248-2021, en un claro desafío a sus superiores jerárquicos. El no acatamiento de normas de orden público y la jurisprudencia con alcances de derechos fundamentales constitucionales, es una clara actitud de desdén por el estado social de derecho que pregona nuestra, en muchas ocasiones inaplicada, constitución política.

El despacho no aplica el ritual procesal al no dar trámite al artículo 109 del C.G.P. al no correrle traslado de la terminación del proceso aplicando el precedente jurisprudencial la parte demandante.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA  
C.C.No. 13.834.308 de Bucaramanga  
T.P.No. 125.482 del C. S. de la Judicatura  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)  
Celular: 3102031356



**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 10:40

Para: abogadosobz@hotmail.com <abogadosobz@hotmail.com>

05-1799-478  
KS

**ANOTACION**

Radicado No. 4399-2021, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones:  
RECURSO DE REPOSICION auto proferido el 19 de julio

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m

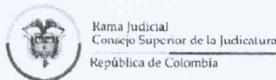


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de julio de 2021 11:15

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

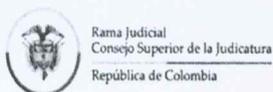
OF. EJECUCION CIVIL CT

3th

05066 26-JUL-'21 10:41

05066 26-JUL-'21 10:41

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 10:53

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF.:

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-00478-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS hoy BANCO AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA

ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Enviado desde Correo para Windows 10

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Circuito 05 Bogotá D.C.  
TRÁSLADO ANT. 170 C. G. P.

En la fecha 28-07-2021 se presentó traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual entró a partir del 29-07-2021  
y vence en: 02-08-2021

El secretario \_\_\_\_\_

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE VALORES INCORPORADOS S.A.S CONTRA BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA Y OTROS. RADICADO No. 06-2014-00159-00**

**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C. S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 30 de Junio de 2021 por medio del cual se niega la solicitud de corrección solicitada a folio 613 y se niega, a su vez, la solicitud de adición y/o complementación allí indicada con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se acceda y resuelvan positivamente las ya citadas solicitudes de corrección y adición.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. La solicitud de corrección fue elevada ante su despacho como consecuencia del error en que incurrió en el auto fechado Junio 2 de 2021, obrante a folio 612, por el cual se ordenó oficiar a la DIAN, con respecto a la verdadera situación y al verdadero estado procesal de los títulos allí indicados la cual tornaba en incorrecta la calificación y la determinación allí señalada.
2. En ese orden, conforme a la actuación procesal contenida en el expediente, la calificación dada a la situación procesal presentada con respecto a los ya citados títulos no corresponde a la realidad procesal y, en consecuencia, debe ser objeto de su correspondiente corrección en los términos de ley.
3. Igualmente, contrario a lo expuesto en la providencia recurrida con respecto a la solicitud de adición legalmente presentada esta fue radicada en tiempo oportuno ya que se hizo dentro del término de ejecutoria de las citadas providencias, tal como la ley lo establece para este evento jurídico.
4. Así las cosas, el auto aquí recurrido resulta infundado e improcedente a la luz de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**  
C.C No. 51.955.421 de Bogotá.  
T.P No. 130.953 Del C.S.J



*Civil*

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mie 07/07/2021 16:35

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (215 KB)

OFICIO VALORES INCORPORADOS 2014-159 DEL 07-07-21.pdf;

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE VALORES INCORPORADOS S.A.S CONTRA BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA Y OTROS. RADICADO No. 06-2014-00159-00**

Buenas tardes, a través del presente correo electrónico, con el respeto acostumbrado, me permito allegar a su Despacho en archivo adjunto, (01) memorial contentivo de recurso de reposición para que sea tenido en cuenta por su señoría y surta efectos dentro del proceso de la referencia.

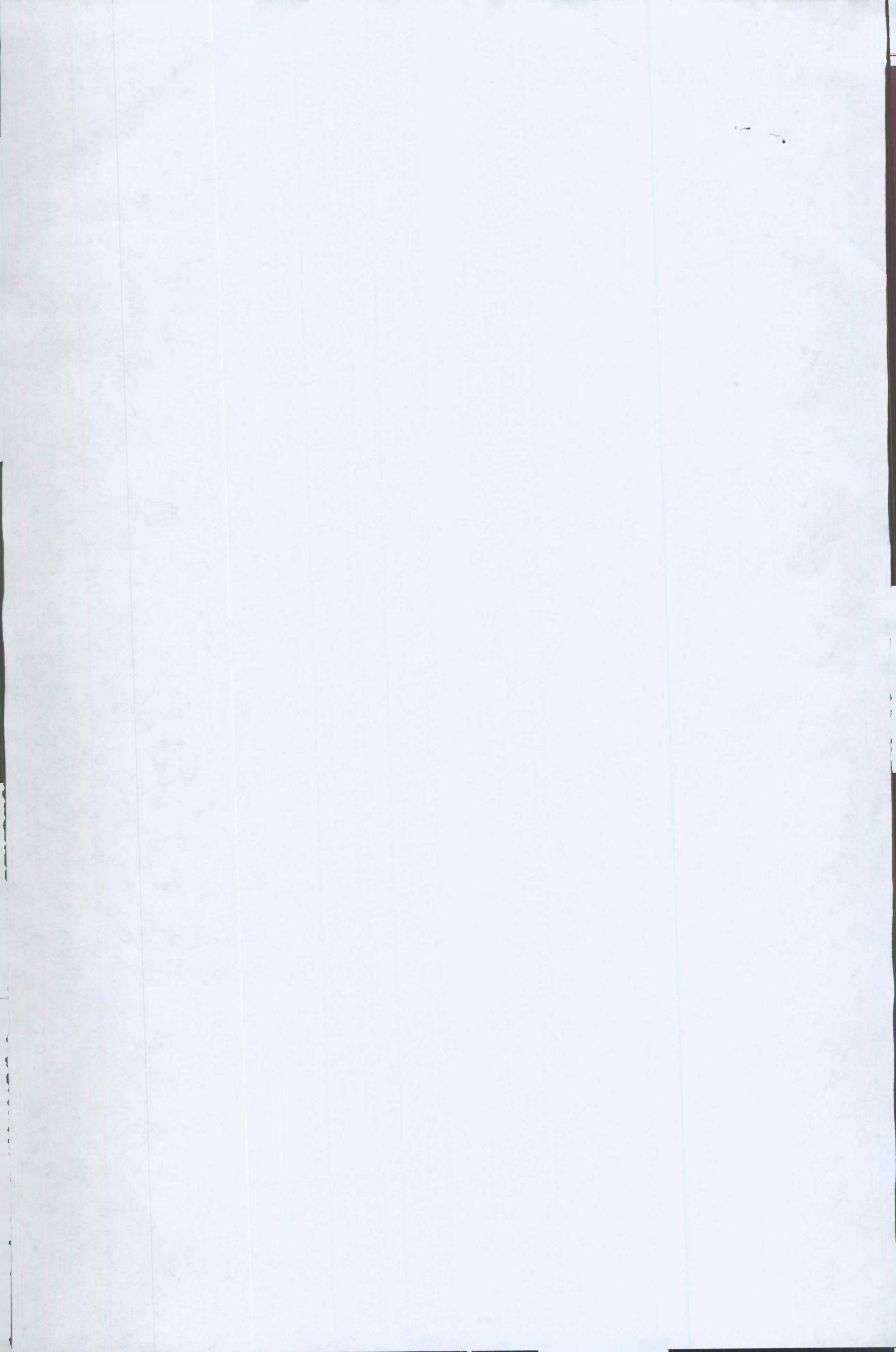
Atentamente,

**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**  
C.C No. 51.955.421 de Bogotá.  
T.P No. 130.953 Del C.S.J

OF. EJECUCION CIVIL CT

04392 8-JUL-'21 16:32

04392 8-JUL-'21 16:32



233

Señor  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
Ciudad.-

REF: HIPOTECARIO DE GUSTAVO ESCOBEDO VS, NESTOR OSORIO  
No: 1.999-01171  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 C.C.

ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico: [alba-marina@hotmail.com](mailto:alba-marina@hotmail.com), y Tel. 3005039883, por medio de la presente, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello, procedo a interponer recurso de apelación en contra del auto que decreto el DESISTIMIENTO TACITO, dentro del proceso de la referencia, sustento mi inconformismo en lo siguiente:

1.- El artículo 317 del C.G. del P. en su inciso b) manifiesta:

SI EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDADANTE O AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERA DE DOS (2) AÑOS.

Y en el inciso c) del artículo 317 del C.G. del P., manifiesta:

CUALQUIER ACTUACION, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA, INTERRUMPIRA LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO.

La suscrita el día 15 de junio de 2021 a las 4:10 de la tarde envié vía correo electrónico, a su juzgado memorial, donde solicitaba tiempo para la realización del avalúo del predio objeto del hipotecario, ya que a mi cliente le ha sido bastante difícil, acceder a dicho predio por cuanto una parte de este se encuentra invadido y además ese predio no cuenta con delimitación, lo cual ha hecho que sea más difícil acceder a este.

Con esta esta petición de fecha 15 de junio de 2021 realizada a su despacho se daban por interrumpidos los términos previstos en el artículo 317 del C. G.P., ya que la misma norma manifiesta que dicha petición de cualquier naturaleza interrumpe los términos previstos en este articulado.

Por otro lado, el perito que se había contratado, desistió de realizar dicho dictamen, ya que no se encuentra delimitado, y era difícil acceder al predio, mi cliente se fue a las oficinas de Planeación se le informó que no aparecida delimitado dicho inmueble.

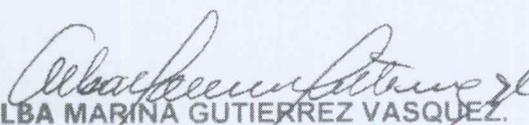
El 21 de septiembre de 2019, se le solicito por escrito a la secretaria del HABITAD, se nos informara si dicho predio se encontraba en proceso de legalización y a la fecha mi representado no ha recibido respuesta sobre el particular, Luego de ello sobrevino la pandemia que hizo más difícil la realización del peritaje, luego mi representa quedo sin trabajo y no se contaba

con el dinero para el pago del perito a la fecha se retomó y ya se contrató un nuevo perito para que realice dicha gestión.

Por todo lo anterior solicito se revoque en su totalidad el auto que decreto el DESISTIMIENTO TACITO, sobre el presente proceso y se prosiga con la actuación para proceder a remate el bien objeto del hipotecaria referenciado una vez se haga llegar dicho dictamen y que dicha respuesta a este recurso prospere.

Con la presente anexo solicitud a la secretaria del Habilidad y constancia del envío a dicha oficina.

Atentamente,

  
ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ.  
C. C.: 36.551.536 de Santa Marta.  
T. P. No. 55.945 C. S. J.

Bogotá, D.C. Septiembre 21 de 2019

Señores  
SECRETARIA DEL HABITAT  
Calle 52 No. 13- 64 piso 9,11, 12  
Ciudad

Ref. Derecho de Petición

Dando alcance a mi Derecho de Petición del día 18 de septiembre de 2019, me permito aclarar que mi domicilio es en la Carrera 8 A No. 153-51 Torre 4 Apto 402 Conjunto Altos del Moral en la ciudad de Bogotá y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente presento ante Ustedes la siguiente petición:

Para efectos de cumplir con la dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, necesito conocer si el predio ubicado en la vía a la calera en la Calle 96 No.12 D - 20 Este, con Matricula Inmobiliaria No. 050N20085734 de propiedad del señor Néstor Osorio Osorio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.096.418, se encuentra incluido dentro del proceso de legalización que esa Secretaría se encuentra adelantando en el sector.

Mi padre Gustavo Escobedo Bermúdez QED, presto un dinero al señor Néstor Osorio Osorio, garantizando el préstamo mediante Hipoteca del citado predio, que actualmente se encuentra en proceso de remate. El Juzgado solicita un avalúo del predio para efectos de proceder al proceso de remate.

La firma que se encuentra realizando el avalúo del predio me solicita un plano del mismo.

Por lo anterior, acudí a la Planoteca de la Oficina de Planeación, para efectos de obtener un plano del predio, pero los funcionarios de la Planoteca me informan que no existe un plano del predio, dado que se encuentra en proceso de legalización y que debía solicitar una cita con la Dirección de Legalización y Mejoramiento de la Secretaría de Planeación.

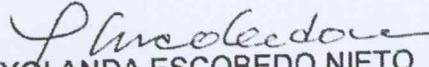
Acudí a la cita en la Dirección de Legalización y Mejoramiento de la Secretaría de Planeación el día 9 de septiembre de 2019 y me informaron que tenía que comunicarme con la Secretaria Distrital del Hábitat para efectos de determinar, si dentro de la Legalización que esa Secretaría está realizando en el sector, se encuentra incluido el predio ubicado en la vía a la calera en Calle 96 No.12 D - 20 Este, con Matricula Inmobiliaria No. 050N20085734

Por lo expuesto, necesito saber si dentro de la Legalización que esa Secretaría está realizando en el sector, se encuentra incluido el predio ubicado en la vía a la

calera en Calle 96 No.12 D- 20 Este, con Matricula Inmobiliaria No.  
050N20085734.

Recibiré su respuesta a la dirección de correo electrónico  
[yolandaescobedo@gmail.com](mailto:yolandaescobedo@gmail.com) o en la Carrera 8 A No. 153-51 Torre 4 Apto 402  
conjunto Altos del Moral, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

  
YOLANDA ESCOBEDO NIETO  
C.C. 41.573.283 de Bogotá

Teléfono de contacto: (310)7869712

235

avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019.

Señor(a)  
YOLANDA ESCOBEDO NIETO  
BOGOTA, D.C.

Asunto: Registro exitoso de petición - Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones  
Cordial saludo:

La Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, le informa que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con el número consecutivo 2362822019, del 27 de septiembre de 2019, siendo asignada a SECRETARIA DEL HABITAT.

En consecuencia, si el tema a tratar en la petición es de competencia legal de la citada Entidad, el tiempo para dar respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. De conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.

Es de aclarar, que si la solicitud no es competencia de dicha entidad, ésta procederá a efectuar el traslado a la(s) entidad(es) que considere ser la(s) competente(s) de atender la solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Usted podrá realizar el seguimiento al estado de su petición ingresando con su usuario y clave a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones en el link

Adicionalmente, le invitamos a que conozca sobre la gestión de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de las demás entidades distritales registrándose con este registro podrá recibir información en directa en su correo electrónico y enterarse de los proyectos y programas que están transformando a Bogotá.

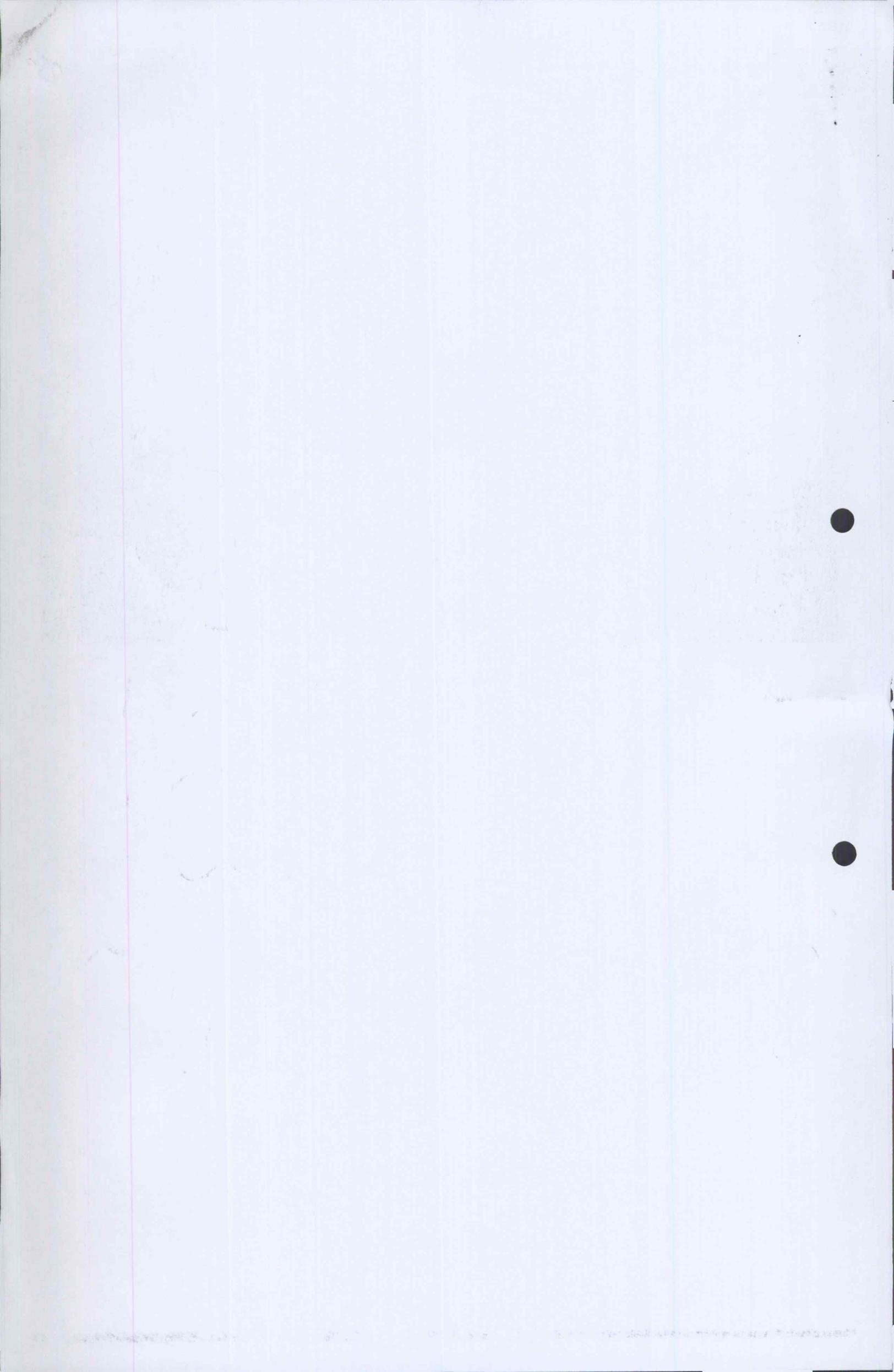
Atentamente,

ADMINISTRACIÓN BOGOTÁ TE ESCUCHA - SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS  
Y SOLUCIONES  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

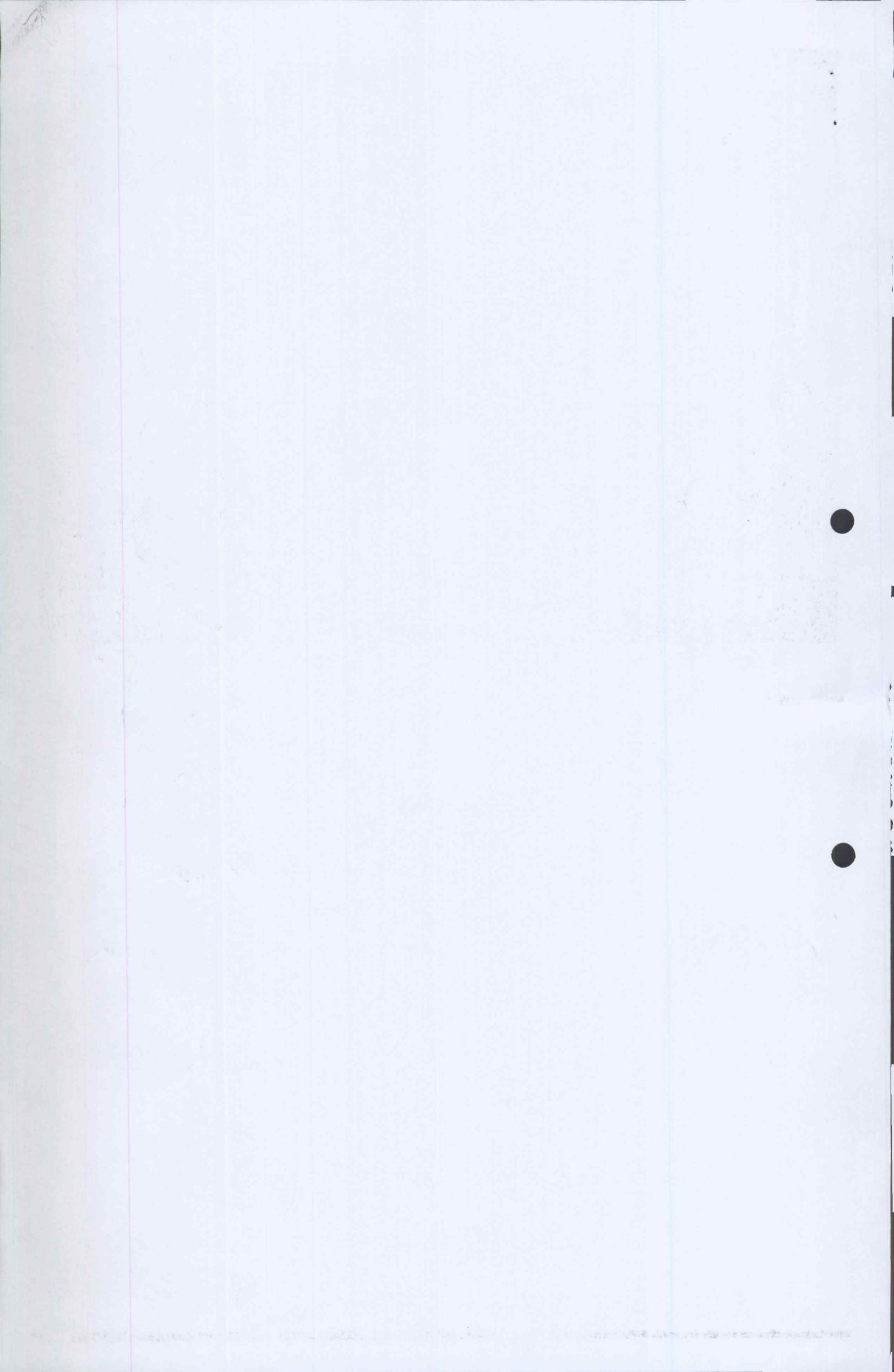
Este es un mensaje automático informativo, por favor no responder.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:









230

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019.

Señor(a)

YOLANDA ESCOBEDO NIETO

BOGOTA, D.C.

Asunto: Registro exitoso de petición - Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Cordial saludo.

La Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, le informa que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con el número consecutivo 2362822019, del 27 de septiembre de 2019, siendo asignada a SECRETARIA DEL HABITAT.

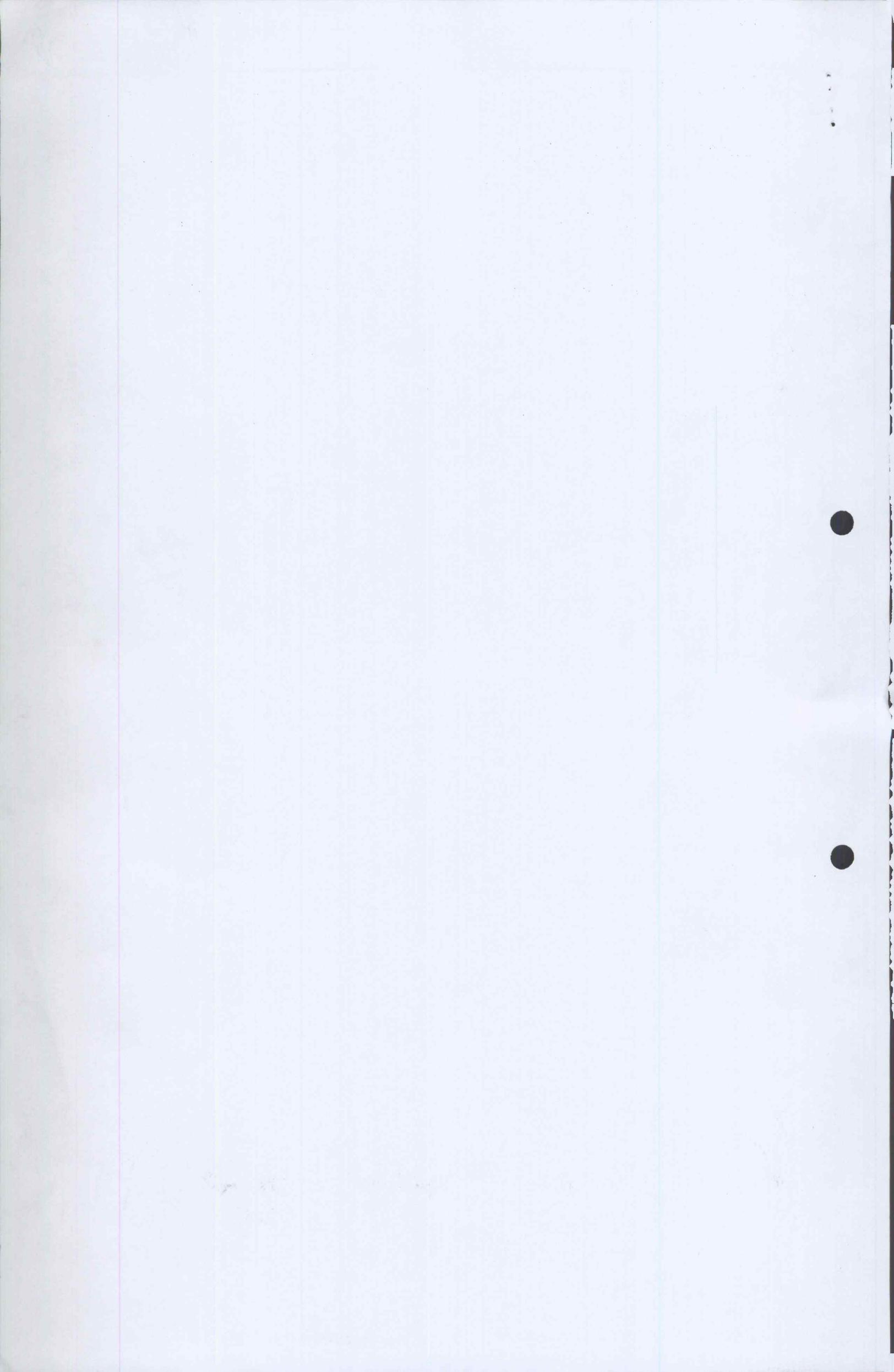
En consecuencia, si el tema a tratar en la petición es de competencia legal de la citada Entidad, el tiempo para dar respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. De conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.

Es de aclarar, que si la solicitud no es competencia de dicha entidad, ésta procederá a efectuar el traslado a la(s) entidad(es) que considere ser la(s) competente(s) de atender la solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Usted podrá realizar el seguimiento al estado de su petición ingresando con su usuario y clave a Bogotá Te Escucha - Sistema

SECRETARIA DEL HABITAT - Quejas y Soluciones





15

25

PROCESO No 1999-01171 DEMANDADO GUSTAVO ESCOBEDO

Oficinas 608  
14/07

alba marina gutierrez vasquez <alba-marina@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 16:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

Derecho de petición habitat.pdf; radicado habitat.pdf; DOCUMENTOS PARA ENVIAR.docx; PHOTO-2021-06-29-15-31-44.jpg;  
PHOTO-2021-06-29-16-07-30.jpg; PHOTO-2021-06-29-16-17-54.jpg;

Buenas Tardes, Favor confirmar recibido, Gracias  
ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ  
Abogada

Juz 7f.  
OF. EJECUCION CIVIL CT

90618 30-JUN-'21 16:46

90618 30-JUN-'21 16:46

Terminado

F  
Rancho  
T. S. L. U. J. A. A. C. 120 C. G. P.

En la forma 28-07-2023 y en presente notado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 29-07-2023  
y vence en: 02-08-2023  
El secretario \_\_\_\_\_

Oficio Nari

277

**RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE**

alexander trujillo lara <alex\_130974@hotmail.com>

Mar 06/07/2021 15:53

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso

1 archivos adjuntos (933 KB)

Recurso reposición y apelación.pdf

28-2016-620 ✓

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No 1100131030282016006200 de JOSE OTONIEL CORREO FRANCO C.C.4.483.817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15.321.960.**

ALEXANDER TRUJILLO LARA identificado con C.C. 7.697.496 de Neiva, con T.P No 195.663 del C.S de la J, en calidad de Apoderado de la señora OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN de quien ya aporte poder con anterioridad a su Despacho, quien adelanta Demanda en proceso de PERTENENCIA en el JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-46574, medida que quedo inscrita en la ANOTACION No. 038 del folio de matrícula No 50C-46574, al señor Juez, de manera respetuosa, presento **RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO** de fecha 30 de junio de 2021 QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE, fundado en la calidad de poseedor que ostenta mi poderdante y que el auto recurrido no produce efectos en contra de esta.

**PETICION DEL RECURSO**

Solicito respetuosamente a su honorable despacho:

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha 30 de junio de 2021 emitida por su Despacho, a través de la cual ordena comisión para entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-46574, en atención a que mi representada ostenta la posesión quieta, pacífica y sin interrupción de ese bien inmueble, por más de 10 años, razón por la cual se interpuso la respectiva demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y de la que conoce el Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310301120200000200.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, suspender temporalmente la comisión de entrega, hasta que se produzca sentencia que ponga fin al proceso de pertenencia, pues de llegar a cumplirse se estaría causando un daño irreparable a mi poderdante consistente en la pérdida de la posesión o su interrupción de manera injustificada, ya que se estarían desconociendo sus derechos patrimoniales sobre ese bien, como las mejoras, pago de expensas, el pago que realizó por el inmueble a su anterior propietario, etc.

Es fundamento de mis peticiones o del recurso los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi mandante entró en posesión material del inmueble ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá en la avenida carrera 28 No 37 – 20 bario la soledad de la ciudad de Bogotá, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-46574 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, desde hace más de quince (15) años contados a partir del mes de junio de 2004, tal y como ya se había expuesto a su Despacho.

**SEGUNDO:** El artículo 309 numeral 2 del código General del proceso, nos indica quienes pueden oponerse a la diligencia de entrega: *“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*

**TERCERO:** Como también ya lo expuse a su Despacho en incidente de nulidad propuesto contra el auto que en su momento aprobó la almoneda del inmueble, mi poderdante nunca recibió su derecho de posesión del demandado en el asunto que conoce su Despacho, recibió el bien inmueble por un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL ANTERIOR PROPIETARIO INSCRITO, razón por la cual esta legitimada para invocar la norma antes transcrita.

**CUARTO:** Siendo la posesión que detenta mi poderdante anterior al título traslativo y su registro, tanto del actual titular de derecho real de dominio como del demandado en este asunto, mi poderdante está legitimada para oponerse a la entrega, según los múltiples pronunciamientos Jurisprudenciales, existiendo así una legitimación para este asunto y un derecho que reclamar.

**SEXTO:** Señor Juez, obviamente si las pretensiones de mi poderdante en el proceso de pertenencia llegaren a ser adversas a ésta, será ella la primera persona que procederá a la entrega del bien inmueble de manera voluntaria, pero lo cierto es que en aras de la justicia y la verdad verdadera, se hace necesario e imperioso que sus derechos de poseedora sean debatidos en este escenario y que la entrega del bien inmueble sea aplazada hasta que se decida sobre los verdaderos derechos de quienes ahora son contraparte en el proceso de pertenencia, obrar de manera contraria, a mi juicio sería desconocer una situación de hecho que la misma ley protege.

Por lo anterior, reitero mi petición de suspender o aplazar la orden de entrega del bien inmueble en atención a que la demanda de pertenencia fue inscrita en el respectivo FMI antes que la diligencia de remate y las decisiones que en ese proceso se surtan, de ser favorables a mi poderdante, cambiarían o alterarían los derechos de quien ahora es el titular inscrito.

De no acceder a mi petición, APELO MI DECISIÓN, teniendo en cuenta que la orden de comisionar para la entrega es una consecuencia de la orden de entrega del inmueble impartida en el auto que aprobó el remate y esa providencia es susceptible de ese recurso.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

ALEXANDER TRUJILLO LARA  
APODERADO  
T.P 195.663 del C.S de la J.

Notificación: correo [alex\\_130974@hotmail.com](mailto:alex_130974@hotmail.com), teléfono 315 8449496

Enviado desde Correo para Windows 10

0722

alexander trujillo lara <alex\_130974@hotmail.com>

Mié 07/07/2021 15:14

Para: Correspondencia - Seccional Bogota y 2 más

<p>Recurso reposición y apel... 933 KB</p>
--

28-2016-620

Buenas tardes, el día de ayer 6 de julio a las 3:53 pm, envié RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE identificado con folio de matrícula No 50C-46574,

Por lo anterior solicito registre el recurso en mención y dar tramite,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

ALEXANDER TRUJILLO LARA  
APODERADO  
T.P 195.663 del C.S de la J.

alex\_130974@hotmail.com

OF. EJECUCION CIVIL CT

*Handwritten signature*

04325 8-JUL-'21 14:28

04325 8-JUL-'21 14:28


 República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Unidad U. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

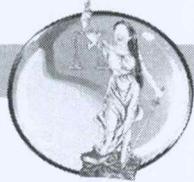
En la fecha 23-07-2021 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 26-07-2021  
 y vence en: 28-07-2021  
 El secretario \_\_\_\_\_

Constencia


 República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Unidad U. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 2 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 2 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 2  
 y vence en: \_\_\_\_\_  
 El secretario \_\_\_\_\_



1003

Señores

**JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO MIXTO 11001310303819990036901  
 DEMANDANTE: CREDISOCIAL EN LIQUIDACION  
 (Elsa Villalobos Sarmiento –Cesionario-)  
 DEMANDADO JOSE JOAQUIN GUEVARA RICO  
 ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO

**DEISY ANDREINA JAIMES RAMIREZ**, apoderada dentro del presente proceso, en cumplimiento del auto del pasado 2 de julio, presento la liquidación actualizada del crédito, así:

**CAPITAL 183.311.383**

DESDE	HASTA	Dias	Tasa Anual	Resolucion	Interes diario	Interes Mora	Saldo interes
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	30	28,55%	1474	0,079%	4.361.283	4.361.283
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	31	28,37%	1603	0,079%	4.478.246	8.839.529
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	31	28,16%	1768	0,078%	4.445.097	13.284.627
1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	29	28,59%	94	0,079%	4.221.814	17.506.441
1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	31	28,43%	205	0,079%	4.487.717	21.994.158
1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	30	28,04%	351	0,078%	4.283.376	26.277.534
1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	31	27,29%	437	0,076%	4.307.767	30.585.301
1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	30	27,18%	505	0,076%	4.152.003	34.737.303
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	31	27,18%	605	0,076%	4.290.403	39.027.706
1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	31	27,44%	685	0,076%	4.331.444	43.359.151
1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	30	27,53%	769	0,076%	4.205.469	47.564.619
1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	31	27,14%	869	0,075%	4.284.089	51.848.708
1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	30	26,76%	947	0,074%	4.087.844	55.936.552
1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	31	26,19%	1034	0,073%	4.134.130	60.070.682
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	31	25,98%	1215	0,072%	4.100.981	64.171.663
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	28	26,31%	64	0,073%	3.751.162	67.922.825
1 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	25	26,12%	161	0,073%	3.325.065	71.247.890
1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	30	25,97%	305	0,072%	3.967.164	75.215.054
1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	31	25,83%	407	0,072%	4.077.303	79.292.357
1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	30	25,82%	509	0,072%	3.944.250	83.236.607
1 de julio de 2021	15 de julio de 2021	15	25,77%	622	0,072%	1.968.306	85.204.913
						<b>85.913.913</b>	
<b>LIQUIDACION ANTERIOR</b>	<b>410.116.294</b>						
							auto de diciembre 6 de 2019 FL 231
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>85.204.913</b>						
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>495.321.207</b>						
<b>VALOR REMATE</b>	<b>495.080.000</b>						Valor del remate
<b>SALDO</b>	<b>241.207</b>						

Cordialmente,

**DEISY ANDREINA JAIMES RAMIREZ**  
 C.C: 1.090.432.640 expedida en Cúcuta  
 T.P: 280.745 C.S de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

58572 12-JUL-21 10:59  
 01 folio KV  
 58572 12-JUL-21 10:59



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Ejecución D. C.  
C. G. P.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-07-2021 se firma el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el artículo 496-12 del

C. G. P. el cual corre a partir del 26-07-2021

y vence en: 28-07-2021

El secretario

Constancia